



## Condiciones y límites para devolución del ISD en favor de los exportadores habituales de bienes

El Comité de Política Tributaria emitió la Resolución No. CPT-RES-2019-001, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 462, de fecha 5 de abril de 2019, cuyo contenido se resume a continuación.

La Resolución No. CPT-RES-2019-001 establece las condiciones y límites para que opere la devolución a los exportadores habituales de bienes del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), pagado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital. Así también, establece el listado de importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital aplicable a esta devolución.

### 1. Condiciones para la devolución

Sin perjuicio de los demás requisitos previstos en la normativa tributaria aplicable, tendrán derecho a la devolución del ISD pagado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, los sujetos pasivos que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser exportador habitual de bienes de conformidad con lo dispuesto en la normativa tributaria;
- b) Importar las sub partidas de materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado de la Resolución No. CPT03-2012 y sus respectivas reformas, aplicable al período en el cual se realiza la importación;
- c) Presentar la declaración tributaria en los términos que el Servicio de Rentas Internas determine para el efecto.

Adicionalmente, la presente Resolución estableció el factor de proporcionalidad, al que se sujetará el monto máximo de devolución, a fin de determinar el ISD pagado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital que efectivamente sean incorporados en procesos productivos de bienes que se exporten y que consten en el correspondiente listado.

## **2. Exclusión de la actividad petrolera y otras actividades relacionadas con recursos naturales no renovables**

La actividad petrolera, así como cualquier otra actividad relacionada con recursos naturales no renovables, no se encuentra comprendida en el beneficio de devolución del ISD al que se refiere la presente Resolución.

## **3. Disposiciones Generales**

La devolución del Impuesto a la Salida de Divisas para exportadores habituales de bienes aplicará respecto de las importaciones liquidadas a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.

La devolución del ISD a exportadores habituales de bienes se acogerá al procedimiento de devolución por coeficientes que para el efecto establezca el Servicio de Rentas Internas, conforme los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Cualquier consulta favor remitirla a [tax.news@ec.pwc.com](mailto:tax.news@ec.pwc.com) o [taxnews@pwcecuador.com](mailto:taxnews@pwcecuador.com)

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.